

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: FREDD HERNÁNDEZ ROSAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL 03 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

DENUNCIADOS: MARÍA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS, DIPUTADA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 3 Y ASPIRANTE A CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INDEBIDA (PROMOCIÓN PERSONALIZADA)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, a suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las catorce horas con veintisiete minutos del seis de marzo del presente año, se recibió en el correo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dos razones de imposibilidad, cédula de notificación personal y una comparecencia de la ciudadana Narcedalia Osorio Pérez.
Conste.

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de marzo de dos mil veintiuno.**

EXPEDIENTE: IEPG/CCE/PES/005/2021

PRIMERO. IMPOSIBILIDAD PARA NOTIFICAR. De las razones levantadas el cinco de marzo del año en curso por personal autorizado de esta Coordinación, se advierte que no fue posible notificar a las ciudadanas Leticia Hurtado González y Rita Martínez Guzmán, por las razones que ahí se expresan, en ese sentido, y toda vez que no se cuenta con algún otro domicilio en el cual pueda ser legalmente notificada, se deja sin efecto la medida preliminar decretada en acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. COMPARECENCIA. Derivado de la notificación de fecha cuatro de marzo del presente año realizada a la ciudadana Narcedalia Osorio Pérez, la ciudadana antes citada, realizó una comparecencia ante el secretario técnico del Consejo Distrital Electoral 12, el licenciado Jesús Alberto Zarate Sotelo, mediante el cual desahoga el requerimiento de cuatro de marzo.

TERCERO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en el presente procedimiento, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Fredd Hernandez Rosas, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo Distrital Electoral Federal 03, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y toda vez que de la información proporcionada por el Director de Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se desprende que la

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

denunciada es Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral del Estado de Guerrero y se encuentra en funciones, se ordena **emplazar** a este procedimiento a la ciudadana Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, en su domicilio oficial ubicado en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia el Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15969, en la Ciudad de México, por tanto, córrasele traslado con copia de la denuncia y sus anexos.

ACUMULACIÓN. Después de haber realizado un estudio exhaustivo del asunto, y del expediente **IEPC/CCE/PES/004/2021**, de la lectura del escrito inicial de queja o denuncia, y de las constancias que dieron origen a los expedientes, se puede advertir lo siguiente:

- I. Denunciada. - En ambos casos la denunciada es la ciudadana María Del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada Del Distrito Electoral Federal 3.
- II. Hechos que dan origen a la demanda. - La colocación de publicidad en vehículos de transporte público de diferentes rutas en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
- III. Actos denunciados. - En los expedientes se puede apreciar que los actos que se denuncian, son presuntos actos anticipados de campaña; así como colocación de publicidad indebida.

Derivado de todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, que a letra dice:

[...] Artículo 17. A fin de resolver en forma expedita las quejas o denuncias que conozca el Instituto Electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Coordinación decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes del cierre de instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa.

- I. La Coordinación atenderá a lo siguiente:
 - a) **Litispendencia**, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión, [...]

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los procedimientos precisados, **SE ORDENA ACUMULAR**, al expediente identificado como **IEPC/CCE/PES/004/2021**, el presente expediente **IEPC/CCE/PES/005/2021**.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

Esto, porque el expediente identificado con la clave **IEPC/CCE/PES/004/2021**, fue el que se admitió y se registró en el mismo orden, siendo conforme a Derecho la acumulación de las quejas y/o denuncias mencionadas.

CUARTO. Dígasele a la ciudadana Ma. del Carmen Cabrera Lagunas **que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, dentro del expediente IEPC/CCE/PES/004/2021**, apercibida que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.



Esto conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de fecha siete de marzo del presente año, en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2021**, en virtud de que esta fue ordenada para las **catorce horas con cero minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno**.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** al denunciante Fredd Hernández Rosas, **por oficio** a la ciudadana Ma. del Carmen Cabrera Lagunas; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al denunciante y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de marzo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, acuerdo de esta propia fecha, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/005/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el C. Fredd Hernández Rosas, del acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado Fredd Hernández Rosas, quien se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado el Consejo Distrital Electoral Federal 03 del Estado de Guerrero, ante el Instituto Nacional Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como por colocación de publicidad indebida (promoción personalizada), emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL